



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma y adiciona los artículos 47, 47 Bis y 61, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

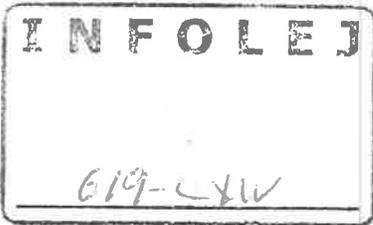
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto

Comisión de: Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia.

Asunto: Se aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma y adiciona los artículos 47, 47 bis y 61, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

2910



A la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y dictaminación, por acuerdo de la Asamblea, la Iniciativa de ley que reforma y adiciona los artículos 47, 47 Bis y 61, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo que se avoca la presente Comisión al estudio y dictamen de la misma, a efecto y de conformidad en lo previsto por los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 66, 68 párrafo 2, fracción III, 75 numeral 1 fracciones I y V; 92, 102, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, con base en la siguiente:

I. PARTE EXPOSITIVA

PRIMERA. La Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, integrante de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa antes descrita, ante el Pleno del Congreso, el día 11 de abril del 2025, en la décima novena Sesión Ordinaria, registrada dicha iniciativa en el punto 5.8 del orden del día, identificada con el INFOLEJ 619/ LXIV.

SEGUNDA. En la referida sesión del Pleno del Congreso, se aprobó la propuesta de turno de la iniciativa que nos ocupa, correspondiendo dicho turno a la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para posteriormente, derivar dicho asunto al Órgano Técnico de la referida





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma y adiciona los artículos 47, 47 Bis y 61, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Comisión, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de Ley a su proceso de estudio, es viable señalar que se tomaron en cuenta por esta Comisión al momento de determinar conforme a lo siguiente:

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. DE SU PROCEDENCIA.

a). Que es facultad de los diputados y diputadas, Gobernador del Estado, el Supremo Tribunal, ayuntamientos y ciudadanos; presentar iniciativas de leyes y decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

b). Que es competencia del Congreso del Estado recibir, estudiar y dictaminar la iniciativa que se trata, en virtud de la facultad constitucional que le ha sido concedida, para legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

c). Que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

d). Que de conformidad a lo dispuesto por numeral 1, fracción I, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es obligación de las comisiones legislativas, recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Asamblea.

2. DE LAS FORMALIDADES.

a). La presente iniciativa satisface las formalidades establecidas en el artículo 142 numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por lo tanto, se hace válido el estudio y emisión del presente dictamen.

ENTRADO

RECIBO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FCJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma y adiciona los artículos 47, 47 Bis y 61, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

b). Como lo dispone el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se expresa que, en el ámbito jurídico, no trasgrede el orden jurídico ni es regresiva la iniciativa, pues se establece en el artículo 1, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo objeto consiste en regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el Estado de Jalisco, señalando el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del Estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

3. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISION.

a). Que la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, entre otros, de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de cambio climático, de protección civil, de arbolado urbano, protección animal y recursos naturales;
  - II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y zonas de recuperación ambiental; y
- Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores.

4. DE LA INICIATIVA OBJETO DE ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN

a). Acreditadas tanto las facultades de la parte autora de la iniciativa para presentar propuestas a través de iniciativas de Ley, decreto o Acuerdo Legislativo, así como las facultades de la Comisión Legislativa que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado y del cual se destaca la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Lago de Chapala es el cuerpo de agua más grande de México y una fuente primordial de abastecimiento para la Zona Metropolitana de Guadalajara. Sin embargo, este ecosistema enfrenta múltiples amenazas debido a la contaminación, la sobreexplotación y las actividades humanas no reguladas. Entre las principales prácticas que afectan su equilibrio ecológico se encuentran las denominadas "Carreras de Lodo" o "Chapalazo" en las que vehículos todoterreno ingresan a la zona fangosa del Lago, generando contaminación directa con aceites, combustibles, partículas metálicas y desgaste de neumáticos.

El convenio de Ramsar, tratado internacional del cual México es parte desde 1986, reconoce al Lago de Chapala como un humedal de importancia internacional (Ficha Ramsar No. 1355). Este convenio impone la obligación de proteger estos ecosistemas y evitar actividades que degraden su calidad ambiental. Asimismo, el Acuerdo de Escazú,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma y adiciona los artículos 47, 47 Bis y 61, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ratificado por México en 2021, establece el derecho de la ciudadanía a un medio ambiente sano y la obligación de las autoridades de prevenir daños ecológicos.

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4 el derecho humano al agua y la obligación del Estado de garantizar su disponibilidad en condiciones de calidad. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, en su artículo 28, obliga a realizar evaluaciones de impacto ambiental antes de permitir actividades que puedan afectar los ecosistemas acuáticos. Además, el artículo 157 de la misma ley impone sanciones a quienes contaminen cuerpos de agua, reforzando la necesidad de medidas restrictivas en el Lago de Chapala.

El Lago de Chapala y otras áreas naturales protegidas en Jalisco desempeñan funciones ecológicas esenciales, como la regulación del clima, la recarga de acuíferos y el mantenimiento de la biodiversidad. La creciente presión de actividades humanas, como la expansión urbana descontrolada, la deforestación y la contaminación industrial, ha provocado una alarmante degradación de estos ecosistemas. El tránsito de vehículos automotores en estas áreas no solo altera la estructura del suelo y erosiona los márgenes de cuerpos de agua, sino que también perturba a especies nativas y contribuye a la emisión de contaminantes tóxicos.

Diversos estudios han señalado que los ecosistemas acuáticos son especialmente vulnerables a la contaminación generada por aceites y combustibles derivados de vehículos automotores. Investigaciones realizadas por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) han demostrado que la introducción de metales pesados y residuos de hidrocarburos en cuerpos de agua afecta la capacidad de filtración y depuración natural, reduciendo la calidad del agua disponible para consumo humano y afectando a especies acuáticas esenciales para la cadena trófica.

II. DE LA NECESIDAD Y FINES PERSEGUIDOS

La necesidad de esta reforma se basa en la creciente contaminación del Lago de Chapala debido a actividades recreativas y deportivas no reguladas. Diversos estudios científicos y reportajes periodísticos han documentado el impacto de estas prácticas.

Un reportaje de Milenio Jalisco (octubre de 2023) evidenció que la introducción de vehículos todoterreno ha incrementado los niveles de aceites y combustibles en el agua, afectando directamente la biodiversidad del Lago. Por su parte, El Informador (noviembre de 2023) citó a especialistas de la Universidad de Guadalajara, quienes advirtieron que la erosión del suelo lacustre causada por estas prácticas ha facilitado la liberación de metales pesados depositados en los sedimentos. Estos contaminantes no solo dañan la fauna y flora del lago, sino que también representan un riesgo para la salud de la población que consume agua proveniente de esta fuente.

Además, la erosión del suelo generada por el tránsito de estos vehículos facilita la liberación de metales pesados depositados en los sedimentos del lago, lo que representa un riesgo para la salud pública. Estudios del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) han demostrado que la contaminación por metales pesados puede afectar el sistema nervioso y endocrino de los seres humanos, especialmente en poblaciones vulnerables.

Los efectos negativos de estas actividades también se extienden a otras áreas naturales protegidas del estado, donde los vehículos motorizados han causado la compactación del suelo, la fragmentación de hábitats y la perturbación de especies en peligro de extinción. Por lo tanto, la prohibición de estas prácticas es una medida necesaria para garantizar la conservación de los ecosistemas y el bienestar de la población.

III. DE LAS REPERCUSIONES POR SU APROBACIÓN

a) Jurídico:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma y adiciona los artículos 47, 47 Bis y 61, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- *Alineará la legislación estatal con tratados internacionales como el Convenio de Ramsar y el Acuerdo de Escazú.*
- *Otorgará herramientas normativas a la SEMADET y a los gobiernos municipales para prevenir la contaminación en el Lago de Chapala y otras áreas naturales protegidas.*

*b) Económico:*

- *No generará costos adicionales para el erario público, ya que su aplicación se basará en la vigilancia ambiental ya establecida.*
- *Beneficiará sectores como la pesca, el turismo y el suministro de agua potable al conservar los ecosistemas.*

*c) Social:*

- *Mejorará la calidad del agua y fomentará una mayor conciencia ambiental entre la ciudadanía.*
- *Promoverá un modelo de desarrollo sostenible para la región.*

**IV. PROPUESTA DE REFORMA Y SU MOTIVACIÓN PARTICULAR**

*Legislación vigente Propuesta de Reforma*

*Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

*Artículo 47. ...*

...

*Artículo 47. ....*

...

*En los parques y reservas estatales se prohíbe el tránsito, uso recreativo, carreras o demostraciones con vehículos automotores que no sean inherentes a la conservación y cuidado de la biosfera, tales como motocicletas, vehículos tipo reiser, todoterreno, 4x4, o similares, que puedan dañar, contaminar o modificar los cuerpos y cuencas de agua dentro del área y sus límites. La autoridad competente establecerá mecanismos de supervisión y sanción para garantizar el cumplimiento de esta disposición.*

*Artículo 47 bis.- Queda prohibida la realización de actividades que impliquen el uso de vehículos motorizados en áreas naturales protegidas, parques estatales y municipales, así como en zonas de preservación ecológica.*

*Se exceptúan aquellos vehículos destinados a labores de conservación, investigación, monitoreo o emergencia, siempre bajo la supervisión de la autoridad ambiental competente.*

*Las autoridades implementarán medidas de vigilancia, así como sanciones administrativas y penales en caso de incumplimiento.*

*Artículo 61. ...*

*I. a VI. ...*

*VII. Los beneficios concretos que serán derramados socialmente en su área física, así como su influencia directa e indirecta; y*

*VIII. Las propuestas de esquemas de financiamiento para la gestión del área.*

*Artículo 61. ...*

*I. a VI. ...*

*VII. Los beneficios concretos que serán derramados socialmente en su área física, así como su influencia directa e indirecta,*

*VIII. Las propuestas de esquemas de financiamiento para la gestión del área,*

*IX. Las restricciones explícitas sobre el tránsito y uso de vehículos automotores recreativos dentro de sus límites, con el fin de prevenir impactos negativos en la biodiversidad y cuerpos de agua; y*

*X. La promoción de planes de manejo sustentable que garanticen la integridad de estos ecosistemas y el acceso exclusivo a medios de transporte no motorizados o eléctricos con baja huella ecológica.*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma y adiciona los artículos 47, 47 Bis y 61, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Motivación: Se proponen modificaciones y adiciones a los artículos 47, 47 Bis y 61, con el objetivo de prohibir el tránsito de vehículos motorizados en áreas naturales protegidas y cuerpos de agua. Estas reformas garantizarán la integridad de los ecosistemas y reforzarán la protección ambiental en Jalisco, procurando:

- a) La protección de ecosistemas frágiles, evitando daños físicos y contaminación en ríos, humedales y suelos.
- b) La sustentabilidad ambiental, limitando actividades que no sean compatibles con la conservación de la biodiversidad, y
- c) La seguridad y orden en el uso de áreas protegidas, restringiendo actividades que alteren la fauna y la flora local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, elevo ante esta Soberanía, el siguiente

DECRETO QUE REFORMA LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma reforman los artículos 47 y 61, adicionando un 47 bis a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

...

En los parques y reservas estatales se prohíbe el tránsito, uso recreativo, carreras o demostraciones con vehículos automotores que no sean inherentes a la conservación y cuidado de la biosfera, tales como motocicletas, vehículos tipo reiser, todoterreno, 4x4, o similares, que puedan dañar, contaminar o modificar los cuerpos y cuencas de agua dentro del área y sus límites. La autoridad competente establecerá mecanismos de supervisión y sanción para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 47 bis.- Queda prohibida la realización de actividades que impliquen el uso de vehículos motorizados en áreas naturales protegidas, parques estatales y municipales, así como en zonas de preservación ecológica.

Se exceptúan aquellos vehículos destinados a labores de conservación, investigación, monitoreo o emergencia, siempre bajo la supervisión de la autoridad ambiental competente.

Las autoridades implementarán medidas de vigilancia, así como sanciones administrativas y penales en caso de incumplimiento.

Artículo 61. ...

I. a VI. ...

VII. Los beneficios concretos que serán derramados socialmente en su área física, así como su influencia directa e indirecta,

VIII. Las propuestas de esquemas de financiamiento para la gestión del área,

IX. Las restricciones explícitas sobre el tránsito y uso de vehículos automotores recreativos dentro de sus límites, con el fin de prevenir impactos negativos en la biodiversidad y cuerpos de agua; y

X. La promoción de planes de manejo sustentable que garanticen la integridad de estos ecosistemas y el acceso exclusivo a medios de transporte no motorizados o eléctricos con baja huella ecológica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma y adiciona los artículos 47, 47 Bis y 61, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Una vez expuesto lo anterior, se observa que la iniciativa propuesta por la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, tiene por objeto, prohibir el uso de vehículos automotores en áreas naturales protegidas y cuerpos de agua, con el fin de mejorar la calidad del agua y fomentar una mayor conciencia ambiental entre la ciudadanía, además de promover un modelo de desarrollo sostenible para la región.

**b) DEL IMPACTO DE LA REFORMA QUE SE PROPONE.**

De conformidad con lo expresado por la autora de la iniciativa en comentario, se tiene que, en caso de que sea aprobada la propuesta que en este momento nos ocupa, en los términos en los que ha sido propuesta, se estima el impacto de ésta, a saber:

**Respecto a los aspecto económico y presupuestal:** No generará costos adicionales para el erario público, ya que su aplicación se basará en la vigilancia ambiental ya establecida. Aunado a esto, beneficiará sectores como la pesca, el turismo y el suministro de agua potable al conservar los ecosistemas.

**En el ámbito social:** Mejorará la calidad del agua y fomentará una mayor conciencia ambiental entre la ciudadanía. Promoverá un modelo de desarrollo sostenible para la región.

Una vez señalados los puntos torales de la exposición de motivos, así como los términos en los que ha sido presentada la propuesta que en este momento nos ocupa, los suscritos integrantes de esta Comisión, emitimos las siguientes:

**CONCLUSIONES**

a). Del análisis realizado al contenido de la iniciativa se observa que la propuesta consiste en establecer la prohibición del uso de vehículos automotores en áreas naturales protegidas y cuerpos de agua.

b). De acuerdo con lo que establece el artículo 47 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los parques estatales son aquellas áreas de uso público, constituidas por el titular del Ejecutivo, las cuales contienen representaciones biogeográficas en el ámbito regional de uno o más ecosistemas, cuya belleza escénica es representativa, tienen valor científico, educativo y de recreo, y valor histórico, por la existencia de flora y fauna y sus posibilidades de uso ecoturístico.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma y adiciona los artículos 47, 47 Bis y 61, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En los parques y reservas estatales solo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como con la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental.

De lo expuesto hasta este momento, se puede resaltar que el cuidado del medio ambiente es una responsabilidad compartida entre el gobierno y la sociedad.

*c). 6.8 millones de años tiene el Lago Chapala, uno de los ecosistemas lacustres más antiguos del planeta. 3 millones de personas del Área Metropolitana de Guadalajara obtienen agua potable del Lago Chapala. 62 % del agua con que el AMG se abastece es de la cuenca Lerma-Chapala.*

*324 mil personas de ciudades medias de los alrededores dependen del lago. 307 especies de aves habitan el lago y su área circundante.*

*14 de los 19 grandes problemas que afectan a los lagos del mundo, están presentes en Chapala. 12% de los mexicanos habita en la cuenca Lerma-Chapala. <sup>1</sup>*

A la actividad del uso de vehículos todoterreno, se le suma que la calidad de agua del Lago Chapala, lo que compromete su capacidad de abastecer agua limpia al Área Metropolitana de Guadalajara (AMG) y varias ciudades medias en los alrededores del lago. La combinación de bajo volumen, altas temperaturas, invasión de playas y exceso de nutrientes han provocado la proliferación de algas microscópicas, que pintan el agua de verde y se acumulan en las orillas, provocando malos olores y poniendo en riesgo a peces y demás especies que componen la rica biodiversidad del lago más grande de México.<sup>2</sup>

**d).** Dentro de la iniciativa se proponen modificaciones y adiciones a los artículos 47, 47 Bis y 61 de la Ley en comento, esto con el objetivo de prohibir el tránsito de vehículos motorizados en áreas naturales protegidas y cuerpos de agua. Con estas reformas, la autora de la iniciativa en comento afirma que se garantizará la integridad de los ecosistemas y reforzarán la protección ambiental en Jalisco, procurando, con ello lo siguiente:

<sup>1</sup> Juárez Aguilar Alejandro y Figueroa Ada Erika (2024) Serias condiciones amenazan al Lago de Chapala, Humedal de Importancia Internacional, consultado en Serias condiciones amenazan al Lago de Chapala, Humedal de Importancia Internacional - IKI Alliance, 06/mayo/2025.

<sup>2</sup> Ibidem.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma y adiciona los artículos 47, 47 Bis y 61, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- La protección de ecosistemas frágiles, evitando daños físicos y contaminación en ríos, humedales y suelos.
- La sustentabilidad ambiental, limitando actividades que no sean compatibles con la conservación de la biodiversidad, y
- La seguridad y orden en el uso de áreas protegidas, restringiendo actividades que alteren la fauna y la flora local.

e). Es necesario resaltar la Ficha Informativa del Lago Chapala, México, la cual se realizó como parte del Proyecto "Fichas Informativas de Lagos y Embalses (Lake Briefs) de América Latina (2020-2021)", coordinada por la Red Mexicana de Cuencas Hidrográficas, el Comité Científico del International Lake Environment Committee Foundation y el Instituto Corazón de la Tierra, de la cual se desprende que *entre los contaminantes reportados para el humedal se incluyen metales pesados como arsénico, cobre, cromo y zinc, con mayor concentración en la desembocadura del Lerma, con efectos comprobados de afectación a los organismos vivos, generando efectos de bioacumulación. La contaminación procede de fuentes fijas (aguas domésticas, industriales y pecuarias) así como difusas (principalmente fertilizantes y pesticidas procedentes de actividades agrícolas).*

*En el caso de metales pesados, la fuente de los mismos es básicamente industrial, procedente del conjunto de empresas establecidas en el corredor del Bajío, destacando la producción peletera en León, Guanajuato, que genera como subproductos descargas de arsénico en el Río Turbio; así como la planta petroquímica de Salamanca, que genera una amplia diversidad de sustancias como resultado de sus procesos, los cuales llegan al lago a través de la corriente del Río Lerma. Asimismo, hay vertidos derivados de actividades industriales desde la parte alta de la cuenca (Toluca y Querétaro), de la zona Altos de Jalisco (tequileras de Arandas, Tepatlán y Atotonilco El Alto, arrastrados por el Río Zula) y del corredor industrial de Cocolán, aledaño al lago<sup>3</sup>.*

f). La cuenca del lago de Chapala, se encuentra sujeta a procesos de pérdida de suelo por erosión causada por estas prácticas de uso de vehículos conocidos como todoterreno, lo que ha derivado en el incremento de los niveles de aceites y combustibles en el agua, afectando directamente la biodiversidad del lago. Los vehículos, a la circular, emiten partículas con

<sup>3</sup> Consultado en <https://corazondelatierra.org/wp-content/uploads/2024/07/Ficha-ILBM-Lago-Chapala-2024.pdf>, el 7 de mayo del 2025.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma y adiciona los artículos 47, 47 Bis y 61, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

metales pesados como (plomo, mercurio, cadmio y cromo)<sup>4</sup>, que se depositan en la superficie que son arrastrados hacia el lago por la lluvia y la erosión.

La circulación de este tipo de vehículos provoca daños severos a los ecosistemas y la rica biodiversidad que albergan. Además, se destruyen nidos y se produce atropellamiento de fauna silvestre, muchas aves utilizan estas áreas aledañas al lago para anidar, alimentarse o simplemente como zonas de descanso, la circulación de vehículos provoca cambios en sus hábitos de forma perjudicial.

Además, al usar los vehículos todo terreno en área aledañas al lago, al igual que en las playas o dunas, se inducen cambios como resultado de la compactación del suelo, pues queda reducida su habilidad para absorber agua y aire (menor permeabilidad) al hacerse más denso, menos poroso, perturbándose así el ciclo hidrológico y de nutrientes. El agua presente en los niveles edáficos superficiales queda más apretada a las partículas haciéndose menos disponible para plantas y animales. Con la compactación del suelo también las raíces ven disminuida su capacidad para penetrar el sustrato, con lo que disminuye la población vegetal, además de alterarse también la variabilidad de la temperatura. Con un suelo compactado, disminuido en su capacidad de absorción e infiltración, las huellas pasan a oficiar como canales de una escorrentía incrementada. Así, además de la erosión mecánica directa que facilita la erosión de los materiales que quedan sueltos luego del paso de un vehículo todo terreno.<sup>5</sup>

En consecuencia, se compacta las zonas de tierra o arena, modificándolos por completo, cambiando la fisionomía y destruyendo la frágil flora silvestre. Por lo que se debe brindar respeto al patrimonio natural, como sucede con otras actividades como lo son la pesca o caza, por lo que es indispensable suprimir la actividad del lago y su área circundante.

g). Con base en lo anterior, esta Comisión Legislativa está sustentando los elementos jurídicos en el presente dictamen, en alusión a que la iniciativa pretende proteger y preservar el medio ambiente en la entidad. Con las reformas propuestas a la normatividad, mismas que buscan prohibir el uso de vehículos automotores en áreas naturales protegidas y cuerpos de agua.

En este sentido, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia consideramos

<sup>4</sup> Consultado en <https://www.facsa.com/metales-pesados/#~:text=%C2%BFQU%C3%89%20ES?%2C%20cobre%2C%20plomo%20y%20cromo>, 08 mayo 2025.

<sup>5</sup> Consultado en <https://playasbonaerenses.wordpress.com/wp-content/uploads/2011/04/vtt1.pdf> el 8 de mayo del 2025.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma y adiciona los artículos 47, 47 Bis y 61, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

que, para lograr los fines perseguidos de la iniciativa que nos ocupa, resulta oportuno y necesario llevar a cabo las propuestas de modificación que se desprenden de la iniciativa que en este momento nos ocupa, mismas que fueron presentadas por la autora a manera de cuadro comparativo, el cual se presenta a continuación:

LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
Dice:	Debe decir:
<p><i>Artículo 47. Los parques estatales son aquellas áreas de uso público, constituidas por el Titular del Ejecutivo, que contienen representaciones biogeográficas en el ámbito regional de uno o más ecosistemas, cuya belleza escénica es representativa, tienen valor científico, educativo y de recreo, y valor histórico, por la existencia de flora y fauna y sus posibilidades de uso ecoturístico.</i></p> <p><i>En los parques y reservas estatales solo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como con la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental.</i></p>	<p><i>Artículo 47. Los parques estatales son aquellas áreas de uso público, constituidas por el Titular del Ejecutivo, que contienen representaciones biogeográficas en el ámbito regional de uno o más ecosistemas, cuya belleza escénica es representativa, tienen valor científico, educativo y de recreo, y valor histórico, por la existencia de flora y fauna y sus posibilidades de uso ecoturístico.</i></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 47 bis.- Queda prohibida la realización de actividades que impliquen el uso de vehículos motorizados en áreas naturales protegidas, parques estatales y municipales, así como en zonas de preservación ecológica.</b></p> <p><b>Se exceptúan aquellos vehículos destinados a labores de conservación, investigación, monitoreo o emergencia, siempre bajo la supervisión de la autoridad ambiental competente.</b></p> <p><b>Las autoridades implementarán medidas de vigilancia, así como sanciones administrativas y penales en caso de incumplimiento.</b></p>
<p>Artículo 61.</p> <p>I. a VI..</p> <p>VII. Los beneficios concretos que serán</p>	<p>Artículo 61.</p> <p>I. a VI..</p> <p><b>VII. Los beneficios concretos que serán derramados socialmente en su área física, así como su</b></p>

ENTREGO \_\_\_\_\_

RECIBÍO \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma y adiciona los artículos 47, 47 Bis y 61, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><i>derramados socialmente en su área física, así como su Influencia directa e indirecta; y</i></p> <p><i>VIII. Las propuestas de esquemas de financiamiento para la gestión del área</i></p>	<p><i>influencia directa e indirecta;</i></p> <p><b>VIII. Las propuestas de esquemas de financiamiento para la gestión del área;</b></p> <p><b>IX. Las restricciones explícitas sobre el tránsito y uso de vehículos automotores recreativos dentro de sus límites, con el fin de prevenir impactos negativos en la biodiversidad y cuerpos de agua; y</b></p> <p><b>X. La promoción de planes de manejo sustentable que garanticen la integridad de estos ecosistemas y el acceso exclusivo a medios de transporte no motorizados o eléctricos con baja huella ecológica.</b></p>
---	--

Una vez expuesto lo anterior, es importante mencionar que, del estudio y análisis que se llevó a cabo, a efecto de determinar la viabilidad de cada una de las propuestas de reforma y/o adición que propone la autora de la iniciativa en comento, se advierte que para el caso de la propuesta de reforma del segundo párrafo del artículo 47, se advierte que esta no es procedente, en virtud de que el espíritu del artículo, en su redacción vigente, consiste en la definición del concepto de parques estatales y la protección de los mismos. En este sentido, se advierte que, en el eventual caso de la modificación del texto del segundo párrafo del mencionado artículo, traería por consecuencia, la ausencia de protección de dichos parques, así como la fragilidad de la flora y fauna y la preservación de los ecosistemas y sus elementos, entre otras.

No obstante, a lo anterior, para los integrantes de esta Comisión es de especial relevancia y preocupación la problemática que refiere la autora de la iniciativa, respecto al daño y deterioro ambiental que provoca el uso de automotores con fines recreativos en los parques naturales, así como en las reservas y áreas naturales protegidas que existen en nuestro Estado, una preocupación que además de compartida, exige atención inmediata para ser materia de regulación en la legislación estatal vigente.

En este sentido, es que, en aras de preservar la propuesta de la autora de la iniciativa, se considera pertinente que, la prohibición de actividades que impliquen el uso de vehículos motorizados en áreas naturales protegidas, parques estatales y municipales, así como en zonas de preservación ecológica, y el establecimiento de la atribución que corresponda a la autoridad, en términos de supervisión y su correspondiente sanción, quede establecida a través de la adición de un artículo 47 Bis, en los términos que a continuación se señala:

ENTREGADO

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

RECIBIDO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma y adiciona los artículos 47, 47 Bis y 61, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Artículo 47 Bis. En áreas naturales protegidas, parques y reservas estatales y municipales, así como en zonas de preservación ecológica, se prohíbe la realización de actividades que impliquen el uso de vehículos motorizados con fines recreativos, carreras o demostraciones y que no sean inherentes a la conservación, investigación, monitoreo, emergencia o cuidado de la biosfera, y que puedan dañar, contaminar o modificar los cuerpos y cuencas de agua dentro del área y sus límites.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, las autoridades competentes establecerán medidas de vigilancia y mecanismos de supervisión, así como sanciones administrativas y penales, para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones.

Con respecto a este último punto, particularmente en lo que se refiere al papel de las autoridades en términos de vigilancia y mecanismos de supervisión, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos necesario adicionar una fracción al artículo 146, con el fin de establecer la sanción que corresponda para el caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 47 Bis, que se propuso adicionar a la Ley vigente, lo cual permitirá sancionar a los propietarios de los vehículos automotores que realicen actividades con fines recreativos, carreras o demostraciones y que no sean inherentes a la conservación, investigación, monitoreo, emergencia o cuidado de la biosfera, y que puedan dañar, contaminar o modificar los cuerpos y cuencas de agua dentro del área y sus límites.

De conformidad con lo anterior, es preciso mencionar que las modificaciones realizadas por esta Comisión, no atentan en contra del espíritu de la iniciativa, sino que, por el contrario, buscan prevalecerla y robustecerla con sanciones específicas para este tipo de conductas que atentan en contra del cuidado y la preservación de nuestro medio ambiente.

III. RESOLUTIVO

En mérito de lo anterior y motivado en las consideraciones vertidas, con fundamento en lo que establecen los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, una vez analizado el contenido de la iniciativa de referencia, quienes conformamos la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, sometemos a la elevada consideración de la Asamblea el siguiente:

DECRETO

ENTREGO:	RECIBO:
DE	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma y adiciona los artículos 47, 47 Bis y 61, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Que adiciona los artículos 47 Bis, 61 y 146, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

**Artículo Único.** Se adiciona el artículo 47 Bis; la fracción IX del artículo 61; y la fracción III del artículo 146, recorriéndose las demás en su orden, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 47 Bis.** En áreas naturales protegidas, parques y reservas estatales y municipales, así como en zonas de preservación ecológica, se prohíbe la realización de actividades que impliquen el uso de vehículos motorizados con fines recreativos, carreras o demostraciones y que no sean inherentes a la conservación, investigación, monitoreo, emergencia o cuidado de la biosfera, y que puedan dañar, contaminar o modificar los cuerpos y cuencas de agua dentro del área y sus límites.

Las autoridades competentes establecerán medidas de vigilancia y mecanismos de supervisión, así como sanciones administrativas y penales, para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 61.**

I. a VI...;

VII. ...;

VIII. ...; y

**IX.** Las restricciones explícitas sobre el uso de vehículos automotores con fines recreativos, carreras o demostraciones, dentro de sus límites, con el fin de prevenir impactos negativos en la biodiversidad y cuerpos de agua.

**Artículo 146. ...:**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma y adiciona los artículos 47, 47 Bis y 61, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I a la II....

III. Se sancionará de ciento cincuenta a doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización a las personas conductoras o personas propietarias de los vehículos que, estando presente y teniendo el vehículo en su radio de inmediata disposición, infrinjan las disposiciones contenidas en el artículo 47 Bis de la presente Ley;

IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

a). El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; o

b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente o a la salud.

V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

VI. El decomiso definitivo de los instrumentos, recursos naturales, materiales o residuos de manejo especial y sólidos urbanos directamente relacionados con infracciones relativas a las disposiciones de la presente ley; y

VII. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

...  
...  
...  
...  
...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma y adiciona los artículos 47, 47 Bis y 61, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**TRANSITORIOS:**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

**Tercero.** El titular del Poder Ejecutivo estatal y las autoridades municipales correspondientes, contarán con un plazo de ciento ochenta días para adecuar sus respectivos reglamentos.

**Cuarto.** El titular del Poder Ejecutivo estatal y las autoridades municipales correspondientes, deberán de publicitar las nuevas disposiciones normativas en los accesos de las áreas naturales protegidas, parques y reservas estatales y municipales, así como en zonas de preservación ecológica correspondientes.

**ATENTAMENTE:**

**Congreso del Estado de Jalisco**

Guadalajara, Jalisco, a 27 de agosto de dos mil veinticinco.

**La Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia**

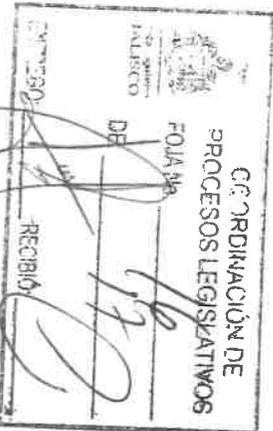
**Diputada Yussara Elizabeth Canales González.  
Presidenta.**

**Diputado Leonardo Almaguer  
Castañeda.  
Secretario.**

**Diputado José Guadalupe  
Buenrostro Martínez.  
Vocal.**

**Diputada Alejandra Margarita**

**Diputada Tonantzin Elusay**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma y adiciona los artículos 47, 47 Bis y 61, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Giadans Valenzuela.**  
Vocal

**Cárdenas Méndez.**  
Vocal.

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que adiciona los artículos 47, 47 Bis y 61, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ENTREGO:		RECIBO:	
DE:		FOJA N.º	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
JALISCO			